SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

_	(Por un mes	21	rs.
PROVINCIAS, IN-	Por un mes. Por tres meses. Por seis meses. Por un año.	60	
LAS BALEARES	Por seis meses	120	
Y CANARIAS	Por un año	220	tion with
	Por un mes	30	
ULTRAMAR	Por un mes	- 90	
Extranjero	Por tres meses Por seis meses	144	

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en mandar que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el desempeño de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres,

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAÉL MONÁRES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.º La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Coin, provincia de Málaga, vacante por traslacion del electo ántes de prestar fianza, á D. Bernardo de Soria y Ordoñez; y para el de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, vacante por no haber prestado fianza el anteriormente nombrado, á D. Joaquin Canaldá; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecucion

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid MONÁRES.

de la ley hipotecaria.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad. --PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio. Dado en Palacio á dos de Julio de mil

ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

----MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo del reconocimiento en concepto de carga de justicia del capital de censo de 4.342 rs. 25 marayedís, con 130,9 mrs. de réditos anuos, impuesto contra el Estado á favor de los poseedores del mayorazgo fundado por D. Rodrigo Perez de Tudela y su mujer, cuyo pago reclama D. Fernando Francisco Salbau. En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 28 de Julio de 1789 por el Escribano D. Diego Antonio Callejas, del cual aparece que el Estado ocupó para la construccion de la carretera de Murcia á Cartagena 3.373 varas cuadradas de tierra en el pago de Áljucer, que formaban parte de otra perteneciente al vínculo que fundó Don Rodrigo Perez de Tudela, de que era poseedor Don Ramon Meseguer Perez de Tudela: que apreciadas por peritos, resultaron valer 4.342 rs. 25 mrs. que debian quedar en la Tesorería de Caminos de Murcia por capital de censo redimible al quitar, mediante la cualidad de dicha vinculacion, con el rédito anual de 130 rs. 9 mrs. vn., á razon de 30 el millar; y que Por escritura otorgada en Murcia á 46 de Diciembre de 1786 ante el referido Escribano por el poseedor del vínculo D. Ramon Meseguer Perez de Tudela y D. José Moñino Murcia, Tesorero de Caminos, se impuso el mencionado censo, afectando al pago los productos del portazgo establecido en el puerto de la Cadena, sito en dicha carretera, interin no fuese redímido ó quitado:

Visto el informe de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia de 8 de Junio de 1859, del cual resulta que el interesado ha percibido las anualidades vencidas del referido censo hasta la de 1849 in-

Vistas las diligencias de cotejo del testimonio de la escritura ántes citada, con su original, practicado à presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda de 13 de Mayo de 1862, manifestando que no existe en la misma antecedente alguno relativo al expresado censo:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850: Vista la ley de 29 de Abril de 1855, disponiendo la clasificación y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe ejecutarse:

Considerando que la escritura de que se deja hecho mérito acredita de una manera completa la constitucion del referido censo en favor de los poseedores del vínculo fundado por D. Rodrigo Perez de Tudela:

Considerando que acreditada la imposicion y que no resulta se haya redimido el censo, es evidente que está en su fuerza y vigor la obligacion contraida Por el Tesorero de Caminos de Murcia, en representacion del Estado, de satisfacer sus réditos hasta que

se verifique la redencion; ·S. M., conformándose con los dictámenes emi-

tidos sobre el particular por la Seccion de Ha-1 cienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la renta de los 130 rs. 27 céntimos anuales, importe de los réditos mencionados, y mandar á la vez que se incluya en el presupuesto de gastos del Estado la pension corriente y las devengadas desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, pré via reclamacion del crédito legislativo necesario para su pago en la forma que determina el referido artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850: De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia

y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1863. SIERRA

Sr. Director general del Tesoro público.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sa-bed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Guadalupe Pellon, como viuda de D. José Antonio Fábregas, y por los hijos menores de este Don Octavio, Dona Elena y D. Vicente, su curador ad litem D. Nicolás Sanchez, interesados en la mina titulada *Parrapin*, demandantes, representados por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita; y de la otra la Administracion general del Estado, y mi Fiscal en su nombre, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Jerónimo Muñoz y Lopez, en nombre de D. Francisco Robles y Lopez, y por el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso en representacion de Gregorio Gonzalez Padilla interesados respectivamente eu las minas Puede que Dios quiera y el Pajarraco, sobre revocacion de la Real órden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Febrero de 1860, por la que se declaró nulo el expediente del registro Parrapin, y mandó que por órden de prioridad siguieran su tramitacion los de los registros Buena fé, Pajarraco, Reunion y Puede que Dios quiera, quedando sin cto el decreto de nulidad dictado en el último por el Gobernador de Almería.

Vistos los expedientes instruidos ante el expresado Gobernador, de los cuales resulta respecto de la mina el *Parranin*:

Que el 28 de Junio de 1852 D. José Antonio Fábregas, vecino de la villa de Berja, presentó solicitud de registro por dos perteneneias á una mina plomiza que habia de llamarse Parrapin, sita en la loma de Zamora, término de dicha villa, y manifestó que por la parte de Poniente lindaba con el camino que de la misma villa subia á la Sierra de Gador y con los registros de la Rosa de Mayo y el de San Celestino; por el Norte y Levante con el Llanillo de los Pozos, y por los demás vientos terreno franco, hallándose descubierto el criadero de dicho metal por simples calicatas en una abertura entre dos peñones:

Que decretado por el Gobernador el reconocimiento preliminar y practicado por el Ingeniero D. Pablo García Martino, informó este el 3 de Enero de 1853 que habia terreno franco para las dos pertenencias solicitadas; pero que en aquel acto habia manifestado D. Diego Salmeron que sobre la misma excavacion tenia hecho un denuncio, titulado el Hallazgo, más antiguo que el registro Parrapin:

Que en su consecuencia pidió Fábregas al Gobernador en 25 de Febrero siguiente que reclamase el expediente el Hallazgo y declarase su nulidad atendidos los defectos que contenia; y por decreto marginal se acordó reclamarle sin que aparezea ningun otro trámite en el expediente del Parrapin ni más gestion por parte del înteresado en esta mina que la hecha el 4 de Abril de 1856 para que se admitiera este registro, hasta el 44 de Junio del mismo año en que se declaró su admision definitiva en vista del resultado del reconocimiento preliminar y en atencion además á estar declarado nulo por abandono el expediente Hallazgo en 2 del propio mes:

Que más adelante por escriiura pública otorgada en 6 de Diciembre de 1858, D. José García Gutierrez, vecino de Berja, hizo declaracion en concepto de dueno del registro titulado Hallazgo, de que lo tenia por abandonado y perdido; pero que si algun derecho pudiera conservar, lo cedia y traspasaba en favor de la empresa Parrapin:

Que habiéndosele notificado á Fábregas la admision de su registro en 20 de Junio del expresado año 1856, bizo la designacion manifestando que desde el punto de partida en que se practicó la labor legal, se tomarian 598 varas á Levante, 2 varas á la parte de Poniente, 430 al Mediodía y 50 al Norte fijo, habiéndose admitido esta designación por decreto del siguiente dia y publicado oportunamente.

Que pedida la demarcación de esta mina en 28 de Agosto inmediato, coincidió con la oposicion hecha á la designacion de la mina por parte de D. Olallo Morales que se creyó perjudicado como interesado en la mina Colasa y Agustina, y en la mitad de la titulada Guerrera, por ser registros más antiguos que el Parrapin, en cuya virtud se decretó en 2 de Setiembre siguiente que se suspendiera la demarcación de esta última mina hasta que fuera devuelto por el Inspector del distrito el expediente de la llamada Colasa y Agustina, y se resolviera respecto á su admision de-

finitiva. Que noticioso Fábregas del resultado del expresado expediente, recurrió al Gobernador en 23 de Diciembre del mismo año, manifestando que en atencion á que ya habia designado su pertenencia la Colasa y Agustina, a que la hecha por el Parrapin perjudicaba al registro titulado Ruena fe, y á que hahia terreno franco, variada su designacion en sentido de que desde el punto de partida en direccion á Norte se tomasen 150 varas, 50 al Sur, 599 á Levante, y una á Poniente; habiéndose admitido esta segunda designacion sin perjuicio de tercero por decreto de 13 de Enero de 1857, y publicádose por edicto de la

Que posteriormente acudió de nuevo el mismo interesado en 25 de Enero de 1838, exponiendo que segun sus noticias se sobrecargaban unas en otras las designaciones de su registro y las de Colasa y Agustina y la Guerrera, por lo que deberia retirarse

que tocase al Parrapin deshacer su designacion, solicitaba que las 599 varas que tenian pedidas á Levante, se entendieran en el caso de permitirlo el terreno, y no siendo así, le dieran á este rumbo las posibles y al opuesto las restantes.

Que el 3 de Marzo del mismo año tuvo lugar la demarcacion de las dos pertenencias solicitadas por el Parrapin, que practicó el Ingeniero D. Pablo García Martino con asistencia del representante del registrador, aunque no con arreglo á las designaciones hechas por el mismo, cuyo acto fué protestado por los interesados en las minas Pajarraco, Reunion, y Buena fe, bajo el fundamento de dichas variaciones en la designacion del *Parrapin*; y ántes de que el expresado facultativo hubiese devuelto con su informe este expediente, su interesado Fábregas, en 3 de Abril siguiente, aceptó las condiciones generales y presentó el papel de reintegro y carta de pago de los derechos de pertenencia, expedida en la propia fecha, manifestando que si no lo habia verificado ántes fué porque en el acto de la demarcacion no se le dijo que habia condiciones especiales ó solamente las generales, y aguardaba esta precisa instruccion si habia de contarse el plazo concedido á este fin desde aquel momento.

Que al informar el referido Ingeniero sobre la

demarcacion del *Parrapin*, dijo:
Primero. Que no habia podido practicarse con arreglo á la última designacion, puesto que hubiera copado el registro llamado Virgen de Gador, por lo que y resultando un espacio franco innecesario entre estas pertenencias y las que en su dia obtuviera la mina Buena fe, habia hecho encajonar aquellas en esta.

Segundo. Que de cualquier modo quedaba copado el registro Pajarraco, no crevendo motivada su protesta fundada en la variación de designaciones va indicadas.

Tercero. Que tampoco lo era la presentada por la Reunion, porque no era el Parrapin la mina que la perjudicaba:

Y cuarto. Que por la Buena fe no debió protestarse, siendo así que las pertenencias del *Parrapin* solo habian venido á encajonar con la suya para evitar de este modo un espacio franco innecesario.

Que en tal estado este expediente, y como apareciese por el plano de la demarcación hecha á la mina Colasa y Agustina un sobrecargo en la de San José del Pecho, en cuyo caso la rectificación que se hiciera habia de afectar al Parrapin, dispuso el Inspector del ramo en 25 de Mayo del mismo año de 4858 remitir los expedientes al Ingeniero D. Francisco de Uzurburu para que procediese á la rectificacion necesaria si tal recargo existiese; y habiéndose practicado dicha operacion, en su vista y de lo informado por el referido Ingeniero, fué de parecer el Inspector de que no existiendo tal recargo, y en atencion á las protestas hechas en el acto de la demarcacion del *Parrapin*, deberia sujetarse esta á su primera de-

Que en cuanto á la mina Buena fe resulta que fué registrada en 4 de Enero de 1856 en el mismo sitio que la anterior; y practicado el reconocimiento preliminar, que fué decretado el 28 de Marzo siguiente, informó el Ingeniero D. Anselmo Tirado en 30 de Diciembre del mismo año, que el haber ó no terreno franco para la pertenencia solicitada dependia del resultado que ofrecieran los expedientes de los registros Colasa y Agustina, Guerrera, Emperatriz de Reves, Virgen de Gador, Capricho y Parrapin, que eran más antiguos:

Que más adelante, y ya en 20 de Setiembre de 1858, dispuso el Gobernador que en atencion á estar declarados nulos los expedientes de la Guerrera y Capricho se remitiera el de la Buena fe al Inspector del ramo para que dijese si existia terreno franco para este registro; y como hubiese contestado que podria haberle para una pertenencia supletoria, recayó en tal concepto la admision definitiva en 13 de Noviembre siguiente, habiendo hecho el interesado la designación en el 29, y pedídose la demarcacion en 2 de Febrero de 1859, que era el estado del expediente al expedirse la Real orden reclamada en este pleito:

Que del expediente de la mina el Pajarraco aparece que se registró en 16 de Abril de 1836, y que verificado su reconocimiento preliminar por el expresado Ingeniero D. Anselmo Tirado, informó en 30 de Diciembre del propio ano en los mismos términos que lo habia hecho en su primer informe respecto de la mina Buena se, siendo tal el estado del expediente en la época citada:

Que el de la mina *Reunion* se incoó en 27 de Febrero de 1858 á solicitud de D. Gabriel Gonzalez Padilla; y decretado en 49 de Mayo siguiente el reconocimiento preliminar, no pudo tener efecto, segun manifestó el Ingeniero en su informe de 2 de Julio inmediato, porque no se presentó el interesado, ni pudo averiguarse dónde radicaba la mina registrada, siendo su último estado el haber decretado el Gobernador en 5 de Agosto del mismo año que se procediese á nuevo reconocimiento:

Que segun resulta del expediente de la mina titulada Puede que Dios quiera, fué registrada en el distrito y sitio que los anteriores en 26 de Julio de 1858; y practicado el reconocimiento preliminar. informó el Ingeniero en 5 de Marzo de 1859 que no podia tener terreno franco por estar comprendido este registro en la segunda pertenencia del Parrapin, en cuya virtud se dictó decreto por el Gobernador en 6 de Abril siguiente declarando la nulidad de di-

Que los interesados en el mismo y en el de la mina Pajarraco formalizaron oposicion en el expediente del Parrapin, el segundo en 28 de Junio de 1858, que reprodujo en 23 de Setiembre siguiente, y el primero en 23 de Octubre del mismo año, fundándose principalmente: primero, en que se habia colocado en terreno no revertido al Estado, puesto que fué necesaria la declaracion de caducidad del denuncio Hallazgo para la adquisicion del Parrapin: segundo, en no ser el punto de partida de este registro el que habia marcado su solicitud, como lo manifestaba su reconocimiento preliminar: tercero, en que no concordaban los linderos que dió con los anoados en su demarcacion; y cuarto, en que se dejó pasar el término legal para la aceptacion de condi– ciones y pago de derechos:

Que en tal estado, se remitieron al Ministerio de Fomento el expediente del registro Parrapin junto con los incoados por las minas de oposicion, los cuales se pasaron á informe de la Junta superior facultativa de Minería y de la Seccion de Gobernacion y

alguna de ellas á rumbo opuesto; y para el caso de | Fomento del Consejo de Estado; y consultado, por | último, este alto Cuerpo en pleno, de conformidad con su dictámen recayó Real órden en 3 de Febrero de 4860, por la cual se declaró nulo el expediente del registro el Parrapin, y mandó que por órden de prioridad siguieran su tramitacion si tenian terreno franco los expedientes de los registros Buena fe, Pajarraco, Reunion y Puede que Dios quiera, entendiéndose por lo tanto sin efecto el decreto de nulidad dictado por el Gobernador de Almería en este último por no tener terreno franco.

Vista la demanda contenciosa que en alzada de la expresada Real órden presentó en tiempo hábil en el Consejo de Estado el Licenciado D. Tomás Perez Anguita á nombre de Doña Guadalupe Pellon como viuda de D. José Antonio Fábregas y de los hijos menores de este D. Octavio, Doña Elena y D. Vicente, representados por su curador ad litem D. Nicolás Sanchez, vecinos de Berja é interesados en la mina Parrapin; que amplió despues de examinados los expedientes gubernativos con la pretension de que se revoque dicha Real resolucion, se apruebe el expediente Parrapin definitivamente y se expida á favor de sus dueños el correspondiente título de propiedad:

Vista la instancia hecha por la misma representacion para que se suspendiesen los trabajos de cualquier registro que tratara de colocarse en el mismo paraje que el Parrapin, ó que afianzase suficiente-mente, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, en que acordó autorizar al demandante para que en el caso de establecerse labores en dicho terreno nombrase un interventor á sus expensas, depositando los minerales ó sus productos:

Vistos los escritos que han presentado mostrándose parte en este pleito el Licenciado D. Jerónimo Muñoz y Lopez en representacion de D. Francisco Robles y Lopez, interesado en el registro Puede que Dios quiera, y el Licenciado D. Joaquin Sanchez de Fuentes, á quien por su fallecimiento ha reemplazado el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso á nombre de D. Gregorio Gonzalez Padilla, registrador de la mina el Pajarraco, y el auto de la referida Seccion en que les tuvo por partes en su respectiva re-presentacion en concepto de coadyuvantes de la Ad-

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real órden reclamada en todos sus extremos:

Vistos los que presentaron las partes coadyuvantes de la Administracion, adhiriéndose á lo preten-

do por mi Fiscal: Vistos la ley y reglamento de minería del año de

1849, aplicables á este pleito : Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1857 que dice: «Se conceden 45 dias de término, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la demarcacion de una mina, para que los interesados manifiesten por escrito si aceptan las condiciones de la ley, satisfagan los derechos de reglamento y entreguen en papel de reintegro el importe del pliego de ilustres en que ha de extenderse el título, si no se presentase el escrito de aceptacion de condiciones, se entenderán estas aceptadas y no se detendrá el curso del expediente. La falta de cumplimiento respecto al pago de derechos y papel de reintegro para el título dentro del plazo indicado inducirá nulidad, y los Gobernadores decretarán en seguida la de los expedientes notificándolo á las partes.»

Considerando que por las leyes y disposiciones en materia de minería, aplicables á este pleito, no estaba impedido el Gobierno de aclarar el reglamento ó suplir su silencio por medio de Reales órdenes, cuando la práctica lo aconsejara y demostrase la necesidad de hacerlo, y que por lo mismo usó de sus facultades dictando la de 12 de Diciembre de 1857, que fué por lo tanto obligatoria desde la fecha de su publicacion para todos los interesados en los expedientes de minas:

Considerando que en virtud de la regla 8.ª de la citada Real órden tuvo obligacion el registrador de la mina Parrapin de satisfacer los derechos de reglamento y entregar el papel de reintegro para el título dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente á el en que tuvo lugar la demarcacion, sopena de nulidad del expediente, y que dejando pasar con exceso dicho término sin haber cumplido con tal requisito, incurrió en la expresada pena:

Considerando que no puede excusarle el hecho de no habérsele notificado si habia condiciones especiales, porque esta circunstancia no era necesaria para el cumplimiento de la Real órden en lo referente al pago de derechos y reintegro del papel, todo lo cual podia ejecutarse con absoluta independencia de tal

Considerando que tampoco es admisible la excusa de haberse rectificado posteriormente la demarcacion, y no deberse tener como definitiva la de 5 de Marzo de 1858, porque el acto quedó terminado en esta fecha, sin advertencia de ninguna clase que indujese siquiera á creer lo contrario, y en consecuencia desde el dia siguiente empezó á trascurrir el término señalado, y su vencimiento indujo de derecho la nulidad del expediente, sin que pudiera por lo mismo rehabilitarlo una diligencia últerior, que no cabia va en un asunto que en el sentido legal no tenia exis-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo contencioso, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, D. Modesto Lafuente, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero Echarri, D. Santiago Fernandez Negrete y D. José María Halcon y Mendoza,

Vengo en confirmar la Real orden de 3 de Febrero de 1860, absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por los causa-habientes del registrador de la mina Parrapin.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores. »

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se Martin Gomez.—V. B. El Gobernador, Santillán

notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga-CETA. De que certifico. Madrid 6 de Junio de 1863.=Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa v corte de Madrid, á 30 de Junio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Extranjeros de la provincia de Santander y el de primera instancia de dicha ciudad acerca del co-nocimiento de la causa formada contra Domingo Valle: Resultando que en 26 de Noviembre de 1862 se decre-

tó por el Juzgado de Extranjeros de la provincia de Santander, à instancia de D. Luis Ratier, la retencion y embargo del mineral de hierro que existia extraido de las minas del pueblo de Maliaño, y que tuvo efecto en 6 del siguiente mes de Diciembre la diligencia decretada en siete pilas de dicho mineral, nombrándose depositario de

él á D. Celedonio Cacho: Resultando que habiendo empezado á embarcar esta partida en uno de los dias de Enero de 1863 D. Domingo Valle, ayudado de otros trabajadores, acudió Ratier al de-positario y al Alcalde pedáneo del pueblo para que hicieran saber el embargo á Valle; y que á pesar de que se le hizo notorio, leyéndosele por un Guardia civil la órden del Juzgado de Extranjeros de la provincia de Santander en que se habia acordado, no suspendió el embarque del mineral, ni restituyó al depósito el que ya tenia extraido:

Resultando que el Alcalde del valle de Camargo, á cuyo distrito municipal corresponde el citado pueblo, previno por dos veces al Domingo Valle, la una por medio de oficio y la otra por intimacion que de su érden le hizo el pedáneo, que respetara el embargo hecho por el Juzgado referido y dejara los minerales à disposicion del depositario Cacho, à lo que no accedió aquel: Resultando que en su virtud el expresado Alcalde em-

pezó á instruir la correspondiente sumaria por la des-obediencia grave del Domingo á su autoridad, y la remitió despues al Juez de primera instancia de Santander: Resultando que en el de Extranjeros se formaron tambien diligencias por los partes que dieron, tanto el de-positario Cacho como el Alcalde de Camargo, en las cuales se procede contra Domingo Valle por la violacion del depósito, y que al fin se trabó competencia entre las dos Autoridades expresadas acerca del conocimiento de la

Resultando que el Juez de primera instancia alega en apoyo de su jurisdiccion que Domingo Valle no dis-fruta fuero especial, y que el delito que se persigue en el proceso allí formado es el de desobediencia á la autoridad del Alcalde en asunto del servicio público, y por

consiguiente comun, y que no produce desafuero:
Y resultando que el de Extranjeros se funda en que el verdadero hecho de que ha de responder Valle es la cion de un depósito constituido por auto de aquel Juzgado especial, en que el mismo tiene, y no puede menos de tener jurisdiccion y poder para hacer cumplir sus providencias y cas igar à sus infractores; en que la desobediencia á las Autoridades ó los agentes de estas que hacian saber á Domingo Valle la retencion y depósito de los minerales se entendia en rigor hecha al Juzgado que le decretó, y en que la resistencia á las Justicias sujeta at que la comete à la jurisdiccion del Juez cuya autoridad ha sido resistida, produciendo desafuero, segun la ley 9., tít. 10, libro 12 de la Novisima Recopilación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Considerando que con el hecho de se trata en estos

autos se eludió el embargo y deposito acordados por el Juzgado de Extranjeros de la provincia de Santander: Considerando que las actuaciones practicadas por el Alcalde del valle de Camargo tuvieron por objeto sostener

las providencias de dicho Juzgado: Y considerando que para la aclaracion de las circunstancias del hecho es conveniente que todas las diligencias se actúen en el Juzgado en que radican las del embargo y los demás antecedentes del asunto,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que et conocimiento de esta causa corresponde al referido Juez de Extranjeros de la provincia de Santander, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbi-

na.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Junio de 1863. — Gregorio Camito

Situacion del Banco de España EN 30 DE JUNIO DE 1863.

ACTIVO.	Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico 450.446.068,58 Barras de plata y oro en la Casa de Moneda 36.277,734,14 Efectos á cobrar en este dia 4.035.183	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
Efectivo en las sucursales	8.239.413.73
En poder de los comi- los comi- sionados y letras 9.330.954,36)
de provin- cias y cor- responsa- les extran- ieros	136.266.007,22
Cartera de Madrid	205.908.745,26
Idem de las sucursales	23.627.435,58
Acciones de este Banco, propiedad del mismo	4.013.208,15
des	6.928.519,93
Diversos.	9.378.991,40
	579.121.306,96
PASIVO.	
a week your distribution of the second	Rs. vn. Cs.
Capital del Banco	120.000.000
Fondo de reserva	12.000.000
Billetes en circulacion en Madrid	
Idem id. en las sucursales	
Depósitos en efectivo en Madrid	
Idem id. en las sucursales	208.794,85
Cuentas corrientes en Madrid	153.025.698,89 1.960.000,76
Idem id. en las sucursales	3 634.011.80
Ganan-1	0 004.011,00
cias y realizadas 8.065.338,03 pérdi no realizadas. 7.536.398,14	15.601.736,17
uas1	579.121.306,96
Madrid 30 de Juuio de 4863. = El II	terventor Lorenzo

Junta de la Deuda pública.

Secretaría. Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la lev de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de la Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofre cen su venta.
Jacinto Navarro y Lázaro	. No preferente.	43.459	96
Antonio Martinez García	-	580.000	99 99
Leopoldo Dalmau		2.971	94,90
José Martinez.		43.341	99
Juan Boizueta		32.100	98,90
Pedro A. Carballo		14.690	95,95
Andrés Corral		4.213	95,15
Epifanio Sanz		66.444	96
Mariano Rondero	••	200.000	98
Luis García.		200.000	98,97
Felipe Campillo		558.03 6	96
Alejandro Saez y Amores	••	20.120	97
Eugenio Lopez	UN 1979 WWW 1979	15.143	95,50
Antonio Dorronsoro		72.142	95,95
in the second	JA . K.J. 923499 4.45	그렇게 그렇게 먹는 것	
Propo	accomes agametams.		April 1
Interesados.	Komi	mark. Cambio.	Efectivo.
Interesador.		dambic.	
		·	
Leopoldo Dalmau		94,90	2.819
		.213 95,15	4.008
Andrés Corral	and a first light for the first of the contract of the contrac	95,50	14.461
Eugenio LopezPedro A. Carballo	4.4	6.690 95,95	14.095
Antonio Dorronsoro	79	2.142 95,95	69.220
Epifanio Sanz.	•••••	5.444 95,96	63.786
Felipe Campillo, parte de 558.036 rs		0.039 96	498.277
rempe dampino, parte de 300.000 13			

Madrid 27 de Junio de 1863.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V. B. El Director general, Presidente

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 37,40 POR 400.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 23 POR 400.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 34,90 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 24,75 POR 100.

Proposiciones presentadas

Sujetos que han hecho las proposiciones	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrece su venta.
luan José Ortiz y Lopez	Amortizable de 1.º clase.	24.000	36,35
Antonio Dorronsoro.	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	74.000	37,25
Sebastian Martinez	• •	184 000	37,49
Juan Moran	• •	28.000	37,15
Antonio Dorronsoro	• •	90.000	37
José María Gabancho	••	118.000	36,15
Manuel de Novales	••	480.000 2.200.000	$\frac{37,20}{37,29}$
Francisco Garcia	. •.•	194.000	\$7,35 \$7,35
Jacinto Navarro y Lázaro	• •	2.240.000	37,25
Joaquin Dominguez RiezuJuan José Ortiz y Lopez	Id. de 2.º interior.	200.000	23
Juan Rodriguez	ra. ac 2. marior.	600.000	24,50
Manuel de Novales	••	500,000	23,60
El mismo	••	238.752	23,40
Ceferino Soto y Heredia	••	325.000	23,40
Jacinto Navarro v Lázaro	••	270.000	23,63
Francisco Gil Machon	Id. de 2.º exterior.	960.000	37,75
G. Dantier	• •	486.000	37
Afchwarzocehclor		720.000	37,40
Salustiano Sanchez	Personal.	20.332	24,40
losé Lopez	••	2.700.000	$24,70 \\ 24,70$
El mismo	• •	2.600.000 22.033	24,79
Abdon Moreno	• •	22.033 800 000	24,99
Sebastian Martinez. Ceferino Serrano.	• •	400.000	24,66
El mismo	••	400.000	$\tilde{2}4.75$
El mismo	••	400.000	24,74
El mismo	• •	83.689	24,63
Epifanio Sanz	••	44.567	24,50
El mismo	••	33.662	24,53
Eusebio de Guinea	• •	237.982	24,70
Antonio Dorronsoro	• •	27.949	24,60
El mismo	••	58.000	24,68
Manuel de Novales	• •	1.000.000	24,69
El mismo	• • .	1.000.000	24,69
El mismo	• •	1.000.000	24 ,69
El mismo	•	1.000.000	24,69 2 4,69
El mismo	••	1.000.000	24,69
El mismo	• •	1.000.000 1.200.000	24 ,69
El mismo	• •	800.000	24 ,69
El mismo. Francisco Fernandez.	••	10.042	24,50
Francisco Alvarez.	• •	500.000	$\tilde{2}4.75$
El mismo	••	500.000	21,75
El mismo	••	500.000	24,75
Pedro Lledós	• •	64.014	24,50
Víctor María Cortezo	••	7.112	24,50
Jacinto Navarro y Lázaro	••	77.027	24,70
José Martinez		33.633	24,65
El mismo	• •	100.000	24,80
El mismo	••	100.000	24,99
Tomás Navarro	• •	680.000	24,85
El mismo	••	1.020.000	24,81
Francisco Dominguez Barragan	• •	800.000 500.000	24,95 24,90
El mismo	· •	500.000 500.000	24,90 24,90
El mismo	••	4.000.000	24,90 25
El mismo	• •	1.000.000	24,96
Manuel Mallada	• •	500.000	24,80
Santiago Rubio Ruiz	• •	500.000	24,80
El mismo	••	500.000	24,80
	• •		24,80

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Juan José Ortiz y Lopez.	24.000	36,35	8.724
José Maria Gabancho	118.000	36,45	43.011
Antonio Dorronsoro	90.000	37	33,300
Manuel Novales	480.000	37,20	178.560
Antonio Dorronsoro	74.000	37,15	27 .565
ilon 2.240.000	1.231.786	3 7,2 5	458.840
	2.017.786		750.000
-			
EN LA DEUDA AMORTIZA	BLE DE SEGUNDA CLA	SE INTERIOR.	
D. Juan José Ortiz y Lopez	200.000	23	46.000
	SUDA DEL PERSONAL.		
D. Salustiano Sanchez	20.332	24,40	4.961
Victor María Cortezo	7.112	24,50	1.742
Francisco Fernandez	10.042	24,50	2.460
Abdon Moreno	22.033	24,50	5.398
Epilanio Sanz	44.567	24,50	10.918
Pedro Lledo	64.014	24 50	15.683
Ephanio Sanz	33.662	24,53	8.257
Antonio Dorronsoro	27.949	24,60	6.875
Celerino Serrano	83.689	24,63	20.612
Jose Martinez	33.6 33	24,65	8.290
Leierino Serrano	400.000	24,66	98.640
Amonio Dorronsoro	58.000	24,68	14.314
manuel Novales 800.000			
		21.00	
	6.800.000	24,69	1.678.920
	•		
El mismo 1.000.000]	9 * 0.040	21.00	
El mísmo, parte de rs. vn. 1.200.000	279.200	24,69	68.934

Madrid 30 de Junio de 1863.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V.º B.º-El Director general, Presiden-

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 25

del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de los baños de Ledesma á empalmar con la de Salamanca á Ledesma y las del puente de piedra en aquella carretera, cuyo presupuesto asciende á 829.277 rs. 54 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se présentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de Junio de 1863.—El Director general

de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de los baños de Ledesma á empalmar con la de Salamanca á Ledesma y las del puente de piedra en aquella carretera, se compromete á tomar á su cargo la contruccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido entre Alfaro y la estacion del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que forma parte de la de tercer orden de Grávalos á Alfaro á dicha estacion, cuyo presupuesto asciende á 275.205 rea-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 43.790 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la civada instruccion, siendo la primera meiora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de Junio de 1863.—E! Director general de Obras públicas, Tomás de fbarrola,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera com-prendido entre Alfaro y la estación del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que forma parte de la de tercer órden de Grávalos á Alfaro á dicha estacion, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à los especados requisitos y condiciones,

(Aquí la proposicion que se imga, admitiendo ó mejorando lisa y llam neute si tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada ioda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compremete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Feetis y firma del proponente.)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almeria y Adra.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almería á Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

5.4 Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de terioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su

accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá ibligacion de continuar por la tácita tres meses más hajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la cor-respondencia por otro ú otros puntos, serán de quenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 del mes actual, á la hora y en el local que señale di-

26.600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion

precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda

pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.200 rs. vn. en metá-lico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á

que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. À este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dia-rio desde Almería á Adra y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el

pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términes, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-cionales, será desechada.

19. Abiertos les pliegos y leidos públicamente, se ex-tenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espació de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se le señale.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cañete y Landete.

1.4 El contratista se obliga á conducir á caballo de ida v vuelta desde Cañete á Landete la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos

de Cuenca. 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6, Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

sario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione. sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondien-te de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el lerecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Go bierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á ndemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin ofcial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cañete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de mes actual, à la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la con-dicion anterior y una certificación expedida por el Al-calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cañete á Landete y vice versa por el precio de.... reales annales, hajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al 20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empaio. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar.

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 1.° de Julio de 4863. — El Director general de

Correos, Mário de la Escosura.

Direccion general de Administracion militar Debièndo procederse á contratar la adquisicion de 8.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejercito en las Factorías que al pie se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intenden-cia del distrito de Granada el dia 27 de Julio actual, 4 la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas dependen-

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta.

Madrid 2 de Julio de 1863.-El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se

Factoría de Granada : cebada procedente del país, de 70 ibras castellanas de peso cada fanega, 18.400 quintales

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en...., calle de....., núm...., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administracion militar de 18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio último, se compromete a entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la Factoría de Granada al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.
(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse à contratar la adquisicion de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Valencia, el dia 28 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta suecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la su-

Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se

Factoría de Valencia: cebada procedente de Utiel, Requena y Mancha, de 71 libras castellanas de peso cada fanega, 23.400 quintales castellanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administracion militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio último, se compromete i entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la Factoría de Valencia, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea valida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 4.300 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultá. neamente en esta Direccion general y en la Intendencia lel distrito de las islas Baleares el dia 28 de Julio actual, í las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio préximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas depen-

oposiciones estarán formuladas con estricta su 🛚 ecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario. Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factoría de Palma de Mallorca: cebada procedente del país, de 70 libras e stellanas de peso cada fanega, 300 mintales castellanes.

Idem del continente : id. de 68, 1.000 id. Total, 4.300.

Madelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administracion militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Ga-cera de Madrin de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quinta-tales en la Factoría de Palma de Mallorca, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 20 de Junio último se saca á pública licitacion el suministro de muebles de cámara, que se necesiten en el arsenal de la Carraca durante el corriente año y el inmediato de 1864, bajo el pliego de condiciones y relacion que literal se inserta, observándose además las reglas de generalidad aprobadas per Real orden de 27 de Abril del año próximo pasado, insertas en la GACETA de 4 Mayo del mismo. Y para el remate, que ha de tener lugar ante esta Corporacion y la Junta económica del departamento de Cádiz, se ha señalado el dia 5 de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos y relacion en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del expresado departamento los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 1.º de Julio de 1863.--Montojo.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION DE MARI-NA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ -Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los muebles de cámara que necesite el arsenal de la Carraca para cubrir las atenciones del servicio en este departamento, durante los años 1863 y 1864.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. Los muebles que durante los dos referidos años se pidan al asentista y entregue este, serán estrictamente iguales en figura, clase de madera, dimensiones y demás circunstancias á los que expresa la unida relacion.

2. Se someterá el asentista al reconocimiento peri-

cial de cada uno de los muebles que presente y á la comparacion que ha de hacerse de ellos con los de su misma clase, que como modelos para servir de tipos al tiempo del recibo y para mayor conocimiento de los licitadores se hallan de manifiesto en el almacen general del arsenal de la Carraca desde ántes de la celebracion de la su-

3.4 El precio que ha de tomarse como tipo en la licitacion está señalado para cada uno de los muebles en la citada relacion adjunta,

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4. Las entregas las hará el asentista en el referido almacen general del arsenal de la Corraca, en virtud de los pedidos que le dirija la Ordenacion de este departa-mento, no pudiendo dejar de hacerlas en el plazo de 60 dias, à contar desde las fechas de los respectivos pedidos. 5. Cuando el asentista no verifique las entregas en el

plazo que prefija la condicion anterior, sufrirá la multa de 5 por 100 del importe de los muebles que no presen. tase por cada dia de demora desde aquel en que se cumpla el expresado plazo de 60 dias; y si dicha demora excediese de un mes, además de pagar aquella multa, quedará rescindido el contrato y responderá con su fianza de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su falta,

6. Si en el acto del reconocimiento resultase que alguno ó algunos de los muebles no son de recibo, los retirará el asentista por su cuenta ántes de los seis dias si-

SÁBADO guientes al en que fueron desechados; en la inteligencia que no verificándolo así, se adjudicarán á favor de la Hacienda sin retribucion de ninguna especie, y sin perjuicio de que aquel los reponga en el preciso termino de un mes, contado desde la fecha de la exclusión. En el caun mes, comado desde la lecha de la exclusion. En el caso de no hacer la reposición como se ha dicho, pagará el asentista una multa igual á la que expresa la condición 5., y si á les dos meses de la citada fecha no la hiciese tampoco, se rescindirá el contrato. Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasía la completa entrega en el almacen general de los muebles que comprendan los pedidos que se le hagan.

8. Tambien serán de su cuenta los gastos que ocasionen las actuaciones de los expedientes de subasta, la escritura que se otorgara en el punto donde haya tenido Valero. lugar la adjudicacion del remate, dos copias testimoniadas de la misma y 13 ejemplares impresos que ha de facilitar à las oficinas para su régimen en el cumplimiento del contrato. 9. El que haya de tomar parte en la licitacion debe rá hacer préviamente un depósito de 8.000 rs. vn. 10. La garantía ó fianza para el cumplimiento del contrato será de 40.000 rs. de la indicada moneda. 11. La licitacion tendrá lugar en esta corte ante la Innta consultiva de la Armada, y en la ciudad de San Fernando ante la Junta económica del departamento referido de Cádiz en el dia y hora que oportunamente se designe por avisos.

12. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril del año próximo pasado, insertas en la Gaceta de Madrid del dia 4 de Mayo del mismo año, de la que existirá un ejemplar en la Escribanía principal del Juzgado de Mariles vellon. na en la corte y en la mayor del ramo de este departamento, unido a este pliego con las modificaciones que expresan las condiciones siguientes, segun lo prevenido en otra Real orden de 28 del citado mes de Mayo, que debe-JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA - SUBINSPECCION DEL ARSENAL DE LA CARRACA.-Relacion de los muebles á que se contrae el unido pliego de condiciones, con expresion de los precios tipos de cada uno de ellos. Precios tipos Dimensiones. Clases Marca Rs. vn. cénts Piés pulgadas muebles. Cámara de Largo abierta. 18 Oficiales Idem cerrada. 10 Mesa de correde buques \ Ancho..... 6 mayores. (Alto...... 2 10 Mesa de correbuques Ancho. 4 6 Alto. 2 10 dera.. mayores.. Cámara de 1 Largo abierta. 9 (Mesa de l Oficiales de | Idem cerrada. Núm. 3, 735 corredebuques Ancho..... ra. . . . Mesa de Comandante de buque mebra de la figura de la figu

Núm, 6.. Mesa de corredera. Cámara de Guardias marinas de buque Ancho. 26 Alto. 210 430 Cámara de y Num. 9. (Mesa-velador...)

rá estar tambien de manifiesto en las referidas Escriba-13. En el caso de fallecer el asentista continuará este contrato por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante la época que aconseje la prudencia, á fin de que el servicio no quede de pronto abandonado, rescindiéndose despues, si no conviniese al Gobierno ó á los interesados seguirlo, hasta su término bajo las mismas condiciones pactadas.

44. Por falta absoluta del asentista que requiera la rescision del contrato adquirirá la Marina los muebles por Administracion, siendo de cuenta del interesado la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resultaren al servicio. San Fernando 16 de Mayo de 1863. - Fernando José Es copia del pliego de condiciones formado en la Intervencion de Marina del departamento de Cádiz con las variaciones hechas á tenor de lo dispuesto en la Real órden que dispone la subasta.-Montojo Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de tal parte, por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla completamente autorizado, enterado del pliego de condiciones para la subasta de los muebles de camara que necesite el arsenal de la Carraca para cubrir las atenciones del servicio de la Marina en este departamento durante los años de 1863 y 1864, así como de la relacion que acompaña al mismo pliego y de las condiciones generales à que este se refiere, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion á él, á los precios siguientes: Cada mesa de corredera, marca núm. 1, segun la relacion que acompaña al pliego de condiciones, á.... rea-Idem id. id., marca núm. 2, id. id. á... rs. vn. Y así sucesivamente todos los demás muebles expresados en la indicada relacion. (Fecha y firma del proponente.) METODO DE CONSTRUCCION Y MATERAL QUE HA DE USARSE. La figura de esta mesa es cuadada, v sus esquinas redondas. — Las cuatro tabicas que la forman son de pino, de 6 pulgadas ancho y 2 de grueso, enchapadas en caoba de ½ pulgada.—Sus ocho pies son de caoba torneados, 5 ½ pulgadas en cua-dro, cuatro de ellos fijos al cajillo por

medio de tornillos para poder desarmar

a mesa, y los otros cuatro á las tabicas de

os extremos.—Dichas tabicas salen firmes

las correderas con las medias tapas.—

Las correderas tendrán 3 pulgadas, de alto

y 2 de ancho.-La tapa se dividirá en cua-

tro tableros, dos de ellos de 3 piés ancho, y

los dos restantes de 2 id.—El aumento de

dividido tambien en cuatro tableros de á

2 piés cada uno.—La tapa y tableros serán

de caoba, de 1 pulgada. Cuando por la situa-

cion de los puntales que llevan algunos

buques en el lugar donde esta mesa va co-

locada no permita ir de corredera, solo

tendrá que variar respecto á la anterior

en el mecanismo de la tapa; pues para que

pueda desarmarse se embarrotará esta á

toda su extension de 18 piés, asegurándo-

se á los cuatro piés de las tabicas largas

por medio de tornillos, y colocándose otro

pié más en los centros de las mencionadas tabicas.—Sin embargo, de todos estos deta-lles y por la exactitud debida, cuando al

contratista se le hiciese algun pedido de es-

te mueble, deberá tomar las medidas en el

Esta mesa es cuadrada, y sus cabezas son

torneadas por una vuelta rebajada.-Las ta-

bicas son de pino, de 6 pulgadas de ancho

y 2 de grueso, enchapadas las laterales

con caoba de ½ pulgada de grueso, y las

de los extremos de 1 1/2 líneas.—Suz ocho

gadas en cuadro, cuatro de ellos fijos al

cajillo y los otro cuatro á las tabicas de

los extremos.—Las gualderas de vuelta se-

rán tambien enchapadas en caoba de 1 lí-

nea.—La tapa estará dividida en dos mita-

des, de 3 piés y 6 pulgadas cada una, em-barrotadas en las correderas,—Estas corre-

deras tendrán 4 pulgadas de alto y 2 de ancho, y saldrán firmes á las tabicas y ta-

pas.-El aumento de 4 piés y 6 pulgadas

que recibe la mesa al correrse se dividirá

en cuatro tableros de á 13 1/2 pulgadas cada

uno.—Tanto la tapa como los tableros serán

de caoba, de 1 pulgada de grueso.—En esta

mesa habrán que tenerse presentes las mis-

mas circunstancias que en la anterior en

casos extraordinarios respecto á la tapa

La figura de esta mesa es exactamente

igual á la núm. 1.—Las cuatro tabicas que la

forman son de pino, de 5 pulgadas de ancho

y 1 1/2 de grueso, enchapadas en caoba de 1/2

pulgada.—Sus cuatro piés son de caoba tor-

neados de 4 pulgadas en cuadro sujetos al

cajillo.—La tapa irá dividida en dos mitades

de á 2 piés 3 pulgadas ancho cada una em-

barrotadas á la corredera.—Esta corredera

tendrá 3 pulgadas de alto y 2 de ancho, y

saldrá firme á las medias tapas.—El au-

mento de 4 piés y 6 pulgadas que tiene es-

ta mesa al correrse se dividirá en cuatro

tableros de á 13 1/2 pulgadas cada una.-

Tanto la tapa como los tableros son de

Esta es de figura elíptica y en un todo

igual á la marcada con el núm. 2, á ex-

de los ocho piés que lleva aquella, esta so-

lo tiene cuatro de 4 pulgadas en cuadro y

La figura de esta mesa es exactamente

igual á la marcada con el núm. 1.-Las ta-

bicas firmes serán de pino, de 5 pulgadas

so, todas ellas machihembradas y cubier-

tas con chapa de caoba de ½ pulgada.— Sus cuatro piés serán de caoba torneados de 3½ pulgadas en cuadro y fijos al caji-

rotadas á las correderas por medio de tor-

cajillo tendrán 2 pulgadas de alto y 1 1/4

de grueso, ámbas machihembradas ½ pul-

gada.—El aumento de 3 pulgadas y 9 pul-

gadas que la mesa obtiene al correrse se

cada uno.—La tapa y tablero tendrán 4

La figura de esta mesa es cuadrada y

sus esquinas redondas.—Las tabicas de 5

pulgadas de ancho y 1 pulgada de grueso, enchapadas en caoba de ½ pulgada.—Sus cuatro piés firmes serán de caoba tornea-

dos de 3½ pulgadas en cuadro. — En una de las tabicas de las cabezas lleva un cajon

de pino con delantero de caoba de 2 piés

de largo, 4 pulgadas de alto y 20 de an-

cho. - Dicho cajon tendra cerradura y

Esta mesa es en un todo igual á la ante-

La figura de esta mesa es eléptica, el

Para cama

de buques menores.

Tabure-

tes....

Núm. 3: }

rotes de Oficiales Idem id.....

Carraca 8 de Mayo de 1863.—José Lopez de Haro.—V. B. Ramon M. Péci.—Es copia.—Montojo.

cajillo será de pino enchapado en caoba de

rama, de una línea de grueso.-Los cuatro

piés son de 12 pulgadas de alto y van su-

caoba, de I línea, sobre la que va fija la columna de caoba.—Dicha columna tendrá

de alto 18 pulgadas y 7½ de grueso.— La tapa será de caoba, de 1 pulgada de

rior con la diferencia de sus dimensiones.

caoba, de 1 pulgada de grueso.

son firmes á las tabicas.

pulgada de grueso.

llave.

grueso.

Jara la colocacion de los puntales.

mismo local de su colocacion.

3 piés que tiene la mesa al correrse será

Clases Aplicacion Dimensiones Precios tipos. METODO DE CONSTRUCCION de muebles, á bordo. Piés pulgadas Rs. vn. cénts. Y MATERIAL QUE HA DE USARSE. Cámara de Coman-Largo..... 9 dante de Alto total.... 7 buque mavor. tablas de cedro enrasado. (Cámara de Núm. 2. | Aparado- | Oficiales de | Largo. 41 3 res.... buque ma- Alto total.... 6 3 sus tuercas. Cámara de Coman - / Largo..... 2 10 Núm. 1. Lavabos. dante de Ancho..... 1 11 buque ma-\Alto..... 3 5 yor.... asas de metal embutidas. Cámara de Largo 2 10 Coman-/ dante de Ancho..... 1 11 Núm. 2.. Lavabos. buque me- \ Alto..... 2 10 nor.... Cámara de Coman-Largo..... 9 dante de Ancho..... 2 6 Núm. 4... Otomana. buque con Alto 1 6) insignia de el pedido. General.. Cámara de Coman - / Largo..... 9 dante de Ancho.... 2 6 Núm. 2. Otomana. buque ma- (Alto 4 6) co de seda. Núm. 3. Otomana. å bordo. Cámara de Oficiales Ancho 6 Alto 16 Núm. 4. Otomana. advertencia indicada en las anteriores. Cámaras de Coman Alto..... 4 11 Cómodadante y oficiales de buques Ancho.... 4 40 A Núm. 1 escri 650 torio... mayores... de escribanía que será de caoba. Cómoda. escrito-Cámara de Coman-Del tamaño general dante de de todas, segun mo-Núm. 1. Butacas.. 925 buque con el pedido. insignia de General. Cámara de Coman-Núm. 2. Butacas. dante de Idem id..... buque maseda. cepcion de sus dimensiones y que en vez vor.... Cámara de Coman-Num. 1... Sillonesdante de buque con \ Idem id..... butacas. insignia de Gene. ral de ancho y 1 ½ de grueso, y las movibles del mismo ancho y 1 pulgada más de grue-Cámara de Coman-Sillones-Núm. 2. dante de \ Idem id..... butacas. buque mavor. Cảmara d**e** Sillones llo.—La tapa de 4 piés estará dividida en dos mitades de 2 piés cada una y embar-Oficiales Núm. 1. Idem id..... medias de buque butacas. masco de lana, gutta-percha ó crin. mayor.. nillos. — Las correderas fijas que forman Para toda clase de cámara de | Idem id..... Núm. 1. Sillas.... buque memasco de lana, crin ó gutta-percha. dividirá en tres tableros de á 15 pulgadas Para diversas cáma-Nům. 2. Sillas.... Idem id..... 90 ras en general.... Esta mesa es igual en todas sus partes Para cámaá la núm. 5, con solo la diferencia de sus

El cuerpo bajo tiene 40 pulgadas de alto y 29 de ancho, y el alto 44 de altura y 18 de ancho.—Cada cuerpo tendrá tres pares de puertas con sus correspondientecerraduras y llaves, llevando el bajo ades más tres cajones con sus tiradores de metal embutidos y un entrepaño corrido.-Los colados irán embarrotados á los muros extremos, siendo todo el interior de Cada cuerpo irá dividido en dos partes.—El cuerpo bajo tiene 38 pulgadas de alto y 25 ½ de ancho, y el superior 37 pul-gadas de alto y 16 ½ de ancho.— Cada cuerpo tendrá tres pares de puertas con sus cerraduras y llaves, y el bajo sus tres cajones como el anterior, con su entrepaño corrido.—Los costados irán embarrotados l los muros extremos, siendo todo el interior de pino, como igualmente los dos entrepaños corridos.—La union de las dos partes en que está dividido cada cuerpo se hará por medio de tornillos de fierro con Los dos costados son de caoba, de 1/2 pulaceite que se subasta. gada de grueso.—En su frente, todo encha-Madrid 1.º de Julio de 1863.-El Comisario de Guerpado de caoba de rama, del grueso de 1 líra, Secretario, Angel Gil. nea, lleva dos cajones.-La tapa está envisagrada sobre la tabica girando sobre sus tirantes.—El interior del cajillo está cubierto de mármol blanco, y en el centro de la tapa lleva otro cajillo con una luna ó espejo de 22 pulgadas de largo y 12 de ancho. - Los cajones y costados tendrán seis Se compone de dos costados de caoba de ½ pulgada de grueso, 2½ de muro y 3 de alto sus piés.—Lleva un zócalo de 3 pulgadas y un sobrepuente en la parte alta de 5 pulgadas de ancho, el cual va engallonado jugando con los costados y frente.—Esta lleva en su extension 2 hojas de puertas de 22 pulgadas de alto, y sobre es. tas un entrepaño ó fondo, con una gualdesa y 2 costados que juegan con el frente engallonado: encima lleva un tapialzado de % pulgada, y la tapa de ½ pulgada, la cual va embarrotada a dicho tapialzado, y en esta una varandilla de 4 pulgadas de ancho y ½ de grueso.—Todo el interior será de pino. / El cuerpo de esta otomana está formado de un cajillo de pino con bocel y zócalo, y enchapado con caoba de rama de línea grueso.--La tapa está formada de un tablero de pino, sobre el que va pegado y atornillado un cajillo unido al cuerpo de la otomana con 3 visagras de metal de 6 pulgadas y cerradura de acete.—Su forro de terciopelo del color que se designe en Como las dimensiones y figura de esta clase de muebles tienen que variar de las fijadas en razon al distinto repartimiento interior de las cámaras, deberá el contratista ántes de proceder á su construccion tomar las medidas á bordo. Esta en todos conceptos es igual á la anterior, ménos en forro que es de damas-Esta otomana es de igual construccion que la anterior, con solo la diferencia en sus dimensiones y forros, pues esta lo llevarán de crin, gutta-percha ó damasco de lana, segun se exprese en el pedido.—Respecto á las medidas, tendrán que tomarse Esta es igual á la núm. 3 respecto á forros, variando únicamente en sus dimensiones, para lo cual se tendrá presente la El frente de los cinco cajones que tiene esta cómoda será de caoba, de 1 pulgada de grueso, los muros de 2 1/2 pulgadas de ancho, el zócalo de 3 y los piés de 3 de alto.— Los colados y tapa de caoba, de ½ pulgada grueso, embarrotados al tapialzado 1/4 pulada.—De los cinco cajones el 3.º es de es cribanía, llevando en su interior dos divisiones que forman tres huecos y á las 3 pulgadas alto de estos una division corrida para la colocación de 3 cajones, los cuales tendrán 3 pulgadas de ancho.—La parte interior del frente de dicho cajon va forrada de paño azul, envisagrada y con dos medios puntos de metal para sostenerla.—Los cuaro cajones restantes llevan tiradores de metal embutidos y cerraduras correspondientes.—Las correderas son de 2 1/4 pulgadas ancho y 1 de grueso, enchapadas en caoba, de ½ pulgada.—Todo el interior de la cómoda es de pino, a excepcion del cajon Esta cómoda, á excepcion de sus dimen. siones y de llevar un cajon menos, es exactamente á la anterior : por la supresion de este cajon pasará á ser de escribanía el primero de ellos.—Encima de esta cómoda lleva un estante de 32 pulgadas de largo, 23 de alto y 16 de ancho, con una cornisa de 2 1/2 pulgadas ancho y 2 grueso.—Los muros y zócala tendrán 2 pulgadas ancho y 3 1/2 de cabecero alto.—Los costados serán de caoba, de 1/2 pulgada de grueso el fondo, techo y respaldo de pino y las puertas de caoba, en figura de tablero con sus visagras y cerraduras.-En el interior del referido estante van entrepaños movibles de pino. De caoba, asiento de muelle y forro de terciopelo del color que se designe en Estas son iguales á la núm. 1, con la diferencia de ser forrada de damasco de De madera igual á la anterior, respaldo rehenchido, asiento de muelle y forro de terciopelo del color que exprese el pe-Esta no varía de la anterior más que en su forro, pues que será de damasco de Esta silla media butaca es de caoba con solo rehenchido el asiento y forros de da-Son de igual madera que las anteriores con alguna más sencillez en trabajo respecto a las anteriores, y con forros de da-Estas son de caoba, sumamente reforzadas y de figura especial, segun modelo. ra de proa Alto cerrada. 2 Esta será de álamo y los piés tendrán 2 Sillas de y camaro-Idem abierta. 4 11 Núm. 1. 43 pulgadas de ancho y 1 1/2 de grueso, con tes de Ofitijera... Ancho..... 1 6 asiento de alfombra. ciales de mar.... Para la ma-Exactamente igual á la anterior, excep-Núm. 2. Sillas ... Idem id..... estranza.. to el asiento que será de tafilete. Para cama rotes de Del tamaño general Núm. 1. { Tabure-Coman-De caoba, asiento rehenchido y forro de las sillas, segun tes.... dante de de damasco de seda. modelo...... buque mavor. Para cama-Oficiales Núm. 2. | Taburede buques mayores y \ Idem id..... De igual madera y asiento de rejilla. tes.... Coma'n. dantes de los menores jetos á una tarima de pino enchapada en

4 JULIO. Universidad Central. Instituto de primera clase del Noviciado. Desde este dia de la fecha por decreto del Ilmo. señor Rector de la Universidad Central y á peticion del Dr. Don Angel Maria Terradillos, Director empresario del Colegio de primera clase titulado de Nuestra Señora del Rosario, sito en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 9, ha dejado de estar incorporado á este Instituto, y por tanto no puede cursarse en él la segunda enseñanza acadé-Y se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1863.—El Secretario, Gonzalo Intendencia militar de Castilla la Nueva. No habiéndose obtenido remate en la primera subasta verificada en esta Intendencia el dia 30 de Junio último, con objeto de contratar la adquisicion de 5.860 arrobas de aceite, con destino á las Factorías de utensilios del distrito, se pone en conocimiento del público que el dia 14 del actual, á la una de la tarde, se celebrará una segunda subasta con el indicado objeto y bajo las mismas bases que la anterior, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA oficial del 17 de Junio último y Diario de Avisos de 19 del mismo y se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, así como tambien el modelo de la proposicion y la muestra tipo del

Administracion del Correo Central.

Establecida una segunda expedicion diaria entre Madrid y Olazagutia, que partirá de la estacion del ferro-carril del Norte en esta corte á las diez de la mañana, se avisa al público que la correspondencia que hava de dirigirse por esta segunda expedicion para el Escorial. Avila, Arévalo, Medina del Campo, Valladolid, Venta de Baños, Búrgos, Briviesca, Miranda, Vitoria y Olazagutia, únicos puntos en que se detiene el tren, deberá depositarse en los buzones de los estancos hasta las ocho, y en los de esta Central hasta las nueve de la mañana. Madrid 30 de Junio de 1863,—Estéban Moreno Lopez.

Audiencia de Valladolid.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. (4).

Pueblo de Baños.

Rústica, no consta su situacion, de Matías Fernandez, constan sus linderos, venta, libro 1, folio 318.

Rústica, no consta su situación, de Matías Fernandez, venta, libro 1, folio 320. Rústica, no consta su situacion, de Manuel Mora, ven-

a, libro 4, folio 321, Rústica, no consta su situacion, de Bonifacio Palenzuela, herencia, libro 1, folio 333. Rústica, no consta su situacion, de Beatriz Lozano,

ierencia, libro 1, folio 343. Rústica, no consta su situacion, de Beatriz Lozano, herencia, libro 1, folio 345. Rústica, no consta su situacion, de Nicolás Pascual,

venta, libro 1, folio 371. Rústica, no consta su situacion, de Ventura Pablos, venta , libro 1, folio 373.

Rústica, no consta su situación, de Saturnino Orte, herencia, libro 1, folio 401. Rústica, no consta su situacion, de Celestino Calzada, venta, libro 2, folio 6.

Rústica, no consta su situacion, de Bernabé Miguel, venta, libro 2, folio 6. Rústica, no consta su situacion, de Cárlos Ibañez, venta, libro 2, folio 443.

Rústica, no consta su situacion, de María Diez, herencia, libro 2, folio 249. Rústica, no consta su situacion, de Mariano Diez, herencia, folio 2, libro 251.

Rústica, no consta su situación, de Mariano Diez, herencia, libro 2, folio 262. Rústica, no consta su situacion, de Roman Ibañez, compra, libro 2, folio 438.

Rústica, no consta su situacion, de la empresa del ferro-carril, venta, libro 2, folio 499. Rústica, no consta su situacion, de la empresa del ferro-carril, venta libro 2 folio 500. Rústica, no consta su situación, de Clemente Palen-

zuela, herencia, libro 4, folio 30. Rústica, no consta su situacion, de Elías Nieto, venta, libro 4, folio 257. Rústica, no consta su situacion, de Victoria Miguel,

herencia, libro 4, folio 284. Rústica, no consta su situacion, de Juana Calzada, nerencia , libro 5, folio 79. Rústica, no consta su situacion, de Julian Calvo, he-

rencia, libro 5, folio 91. Rústica, no consta su situacion de Valentin Aguado, venta, libro 5, folio 103, Rústica, no consta su situacion, de Valentin Gonza-

lez, herencia, libro 5, folio 420. Rústica, no consta su situacion, de Rafael Adan, adjudicacion, libro 5, folio 211. Rústica, no consta su situacion, de Saturnino Adan,

herencia, libro 5, folio 246. Urbana, no consta su situacion, de Santos Cerezo, venta, libro 1, folio 432. Urbana, no consta su situacion, de Matías Fernandez,

venta, libro 4, folio 437. Urbana, no consta su situación, de Segundo Lozano, herencia, libro 1, folio 440. Urbana, no consta su situacion, de Beatriz Lozano,

herencia , libro 1, folio 440. Urbana, no consta su situacion, de Sebastian Diez, redencion de censa, libro 1, folio 412.

Urbana en Calzadas, no consta el nombre del interesado ni la inscripcion, libro 1, folio 450. Urbana, no consta su situacion, de Mariano Diez, ven-

ta, libro 1, folio 456. Urbana, no consta su situacion, de Ventura Pablo, venta, libro 1, folio 469.

Urbana, no consta su situacion, de Bonifacio Palenzuela, herencia, libro 1, folio 487. Urbana, no consta su situacion, de Bonifacio Palenzuela, herencia, libro 1, folio 488. Urbana, no consta su situacion, de Pablo Palenzuela, venta, libró 1, folio 489.

Urbana, no consta su situacion, de Ventura Pablo, venta, libro 1, folio 490. Urbana, no consta su situacion, de Ventura Pablo, venta, libro 3, folio 2. Urbana, no consta su situacion, de Ramon Ibañez,

herencia, libro 3, folio 12. Urbana, no consta su situacion, de Manuel Paredes, venta, libro 3, folio 13. Urbana, no consta su situacion, de Luisa Diez, heren-

cia, libro 3, folio 14. Urbana, no consta su situacion, de Ildefonso Diez, herencia, libro 3, folio 15.

Urbana, no consta su situacion, de Manuel Paredes, venta, libro 3, folio 15. Urbana, no consta su situación, de Manuel Paredes, venta, libro 3, folio 16.

Urbana, no consta su situacion, de Manuel Paredes, venta, libro 3, folio 17. Urbana, no consta su situacion, de María Palenzuela, herencia , líbro 3, folio 19. Urbana, no consta su situacion, de Clemente Palen-

zuela, herencia, libro 3, folio 20. Urbana, no consta su situacion, de Dionisia Ortega, herencia, libro 3, folio 22. Urbana, no consta su situacion, de Doña Josefa Iba-

ñez, herencia, libro 3, folio 24. Urbana, no consta su situacion, de Eugenio Miguel, herencia, libro 3, folio 27. Urbana, no consta su situacion, de Eugenio Miguel,

herencia, libro 3, folio 28. Urbana, no consta su situacion, de Jacinto Miguel, herencia, libro 3, folio 29. Urbana, no consta su situacion, de Bernabé Miguel, herencia, libro 3, folio 30.

Urbana, no consta su situacion, de Bernabé Miguel, herencia, libro 3, folio 31. Urbana, no consta su situacion, de Pedro Hernandez, venta, libro 3, folio 32. Urbana, no consta su situacion, de Tomás Miguel,

herencia, libro 3, folio 33. Urbana, no consta su situacion, de Tomás Miguel, herencia, libro 3, folio 34.

Urbana, no consta su situacion, de Nicolas Miguel, herencia, libro 3, folio 35. Urbana, no consta su situacion, de Nicolás Miguel herencia, libro 3, folio 36. Urbana, no consta su situacion, de Victoria Miguel. herencia, libro 3, folio 37.

Urbana, no consta su situacion, de Saturnina Miguel,

herencia, libro 3, folio 38. Urbana, no consta su situacion, de Saturnina Miguel, herencia, libro 3, folio 39. Urbana, no consta su situacion, de Teodora Miguel, herencia , líbro 3, folio 40.

(1) Véase la GACETA de ayer.

De madera dura y asiento igual á la

Urbana, no consta su situación, de Candida Ana, herencia, libro 3, folio 42: Urbana, no consta su situación, de Matias Fernan-dez, adjudicación, libro 3, folio 47. Urbana, no consta su situación y si sus linderos, de Victoria Miguel, herencia, libro 3, folio 54.

Urbana, no consta su situación, de Miguel Abril, herencia, libro 3, folio 64. Urbana en Cobachuela, no constan sus linderos, de Rafael Adan, herencia, libro 3, folio 85.

Urbana en Cobachuela, no constan sus linderos, de Rafael Adan, herencia, libro 3, folio 86. Urbana en Juncal, no constan sus linderos, de Rafaél Adan, herencia, libro 3, folio 87. Urbana, no consta su situacion y si sus linderos, de Rafael' Adan, herencia, libro 3, folio 88.

Urbana, no consta su situación, de Isidora Herrero, Urbana, no consta su situacion, de Isidora Herrero, herencia, libro 3, folio 92.

Pueblo de Calabazanos. Rústica, no consta su situacion y sí sus linderos, de Ana Cruz, herencia, libro 1, folio 435. Rústica, no consta su situacion, de Isidoro Baquero.

venta, libro 1, folio 437. Rústica, no consta su situacion, de Demetrio Ortega, herencia, libro 2, folio 114. Rústica, no consta su situacion, de Demetrio Ortega, herencia, libro 2, folio 132, Rústica, no consta su situacion, de Demetrio Ortega,

herencia, libro 2, folio 133. Rústica, no consta su situacion, de Antonio Diez, herencia libro 2 folio 200 " Rústica, no consta su situacion, de Fermina Diez, herencia, libro 2, folio 200.

Rustica, no consta su situacion, de Angel Rodriguez, venta, libro 2, folio 209. Rústica, no consta su situación, de Angel Rodriguez, venta, libro 2, folio 215. Rústica, no consta su situacion, de Justa Baquero, he

rencia, libro 2, folio 315. Rustica, no consta su situacion, de Juan Meneses, aportaciones, libro 2, folio 356. Rústica, no consta su situacion, de Matías Lusion, redencion de censo, libro 2, folio 377.

Rústica, no consta su situacion ni sus linderos, de Dámaso Ruiz, redencion de censo, libro 2, folio 378. Rústica, no consta su situación y sí sus linderos, Angel Rodriguez, herencia, libro 2, folio 391.

Rústica, no consta su situacion, de Angel Rodriguez, herencia, libro 2, folio 437. Rústica, no consta su situacion, de Angel Rodriguez, herencia, libro 2, folio 438. Rústica, no consta su situacion, de la Sociedad de

Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 442. Rústica, no consta su situación, de la Sociedad de Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 443. Rústica, no consta su situacion, de la Sociedad del Crédito Mobilario, venta, libro 2, folio 444. Rústica, no consta su situación, de la Sociedad del

Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 445. Rústica, no consta su situación, de la Sociedad del Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 446. Rústica, no consta su situación, de la Sociedad del Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 447. Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 448.

Rústica, no consta su situacion, de la Sociedad del Rustica, no consta su situacion, de la Sociedad del Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 449. Rústica, no consta su situacion, de la Sociedad del Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 450. Rústica, no consta su situación, de la Sociedad del Crédito Mobiliario, venta, libro 2, folio 451.

No consta la clase de finca, su situacion ni linderos. de Roman Obejero, redención de censo, libro 3, fo-Rústica en Corral, constan los linderos y no el nombre del interesado, redencion de censo, libro 3, folio 22. Rústica en Corral, no constan los linderos ni el nom-

herencia, libro 3, folio 243. Urbana, no consta su situación, de Fernando Bravo, venta, libro 2, folio 413.

bre del interesado, redencion de censo, libro 3, folio 23.

Rústica, no consta su situacion, de Damiana Lozano,

Pueblo de la Torre de Mormojon.

Rústica, no consta su situacion y si sus linderos, de Félix Redondo, herencia, libro 1, folio 335. Rústica, no consta su situacion, de María Santos Calvo, herencia, libro 1, folio 357. Rústica, no consta su situacion, de Paula Blanco, herencia, libro 1, folio 386.

Rústica, no consta su situacion, de Eduvigis Blanco, herencia, libro 1, folio 418. Rústica, no consta su situación, de Tomasa Gonzalez,

venta, libro 1, folio 472. Rústica, no consta su situacion, de Manuel García. venta, libro 1, folio 490. Rústica, no consta su situacion, de Ramon Bajo, ven-

ta, libro 2, folio 40. Ristica, no consta su situacion, de Antonio Baquero, venta, libro 3, folio 7. Rústica, no consta su situacion, de Prudencio Rueda, venta, libro 3, folio 79.

Rústica, no consta su situacion, de Gabriel Hoces, libro 3, folio 86. Rústica, no consta su situacion, de Angela Velez, he-

rencia, libro 3, folio 95. Rústica, no consta su situacion, de Juliana Castrillo, herencia, libro 3, folio 118. Rústica, no consta su situacion, de Silveria Luis, herencia, libro 3, folio 129. Rústica, no consta su situacion, de Antonio Castro, adquisicion, libro 4, folio 153.

Rústica, no consta su situacion, de Gregorio Nieto, permuta, libro 4, folio 154. Rústica, no consta su situacion, de Francisco Rivas, herencia, libro 4, folio 349. Rústica, no consta sú situacion, de Miguel Rivas

venta, libro 4, folio 387. No consta la clase de finca, su situacion ni linderos de Julian Lopez, imposicion de censo, libro 4, folio 458. Rústica, no consta su situación y sí sus linderos, de Gabriel Hoces, venta, libro 5, folio 325. Rústica, no consta su situacion, de Gabriel Hoces,

Rústica, no consta su situacion, de Gregorio Nieto, herencia, libro 5, folio 336.

venta, libro 5, folio 326.

Rústica, no consta su situacion, de Mariano Revilla, venta, libro 5, folio 344. Rústica, no consta su situacion, de Juan Solórzano. compra, libro 5, folio 386. Rústica, no consta su situacion, de José Vega, venta libro 6, folio 32.

Rústica, no consta su situacion, de Eugenio Escriba no, herencia, libro 6, folio 50. Rústica, no consta su situación, de Gertrudis Blanco permuta, libro 6, folio 130.

Rústica, no consta su situacion, de Manuela Guerra herencia, libro 6, folio 257. Rústica en Camino de los Angeles, no consta el nombre del interesado ni la inscripcion, libro 7, folio 80. Rústica, no consta su situacion, de Gabriel Hoces venta. libro 7. folio 129.

Rústica, no consta su situacion, de Mariano Revilla, venta, libro 8, folio 13. Rústica, no consta su situacion, de Agustin Gonzalez herencia, libro 9, folio 103.

Rústica, no consta su situacion, de Josefa Villafañe, nerencia, libro 9, folio 126. Rústica, no consta su situacion, de Dionisio Gonzalez herencia, libro 10, folio 44.

Rústica, no consta su situacion, de Mariano Nuñez, herencia, libro 10, folio 169. Rústica, no consta su situacion, de Mariano Nuñez. herencia, libro 19, folio 188. Rústica, no consta su situacion, de Dionisia Macías, herencia, C. S.º al libro 10, folio 63.

Rústica, no consta su situacion, de Víctor Blanco, portaciones, C. S. al libro 10, folio 172. Urbana, no consta su situación, de Mariano Elvira permuta, libro 1, folio 429. Urbana, no consta su situacion, de Santos Carrasco,

rmuta, libro 1, folio 430. Urbana, no consta su situacion, de María Santos Calvo, herencia, libro 1, folio 431. No consta la clase de finca ni su situacion, de Anto-

nio Bajo, redencion de censo, libro 4, folio 432. No consta la clase de finca, su situacion ni linderos, de Higinio Blanco, imposicion de censo, libro 1, folio Urbana, no consta su situacion y sí sus linderos, de

Eduvigis Blanco, herencia, libro 1, folio 435. No consta la clase de finca, su situacion ni lindero de Petra Marguello, herencia, libro 2, folio 274. No consta la clase de finca ni su situacion, de Ramon Marguello, herencia, libro 2, folio 275.

Urbana, no consta su situacion y si sus linderos, de Maria Mantilla, herencia, libro 2, folio 285. Urbana, no consta su situacion, de Luis Aguado, he-Urbana, no consta su situacion, de Manuela Sanchez,

ierencia: libro 3, folio 436. Urbana, no consta su situacion, de Eleuterio Ruiz, venta, libro 3, folio 448. Urbana, no consta su situacion, de Laureano Hoces,

cesion, libro 3, folio 472.

Urbana, no consta su situacion, de María Salomé, herencia, libro 8, folio 261. Urbana, no consta su situacion, de María Salomé, herencia, libro 8 folio, 262. Urbana, no consta su situación y sí sus linderos, de Juana Aguado, herencia, libro 9, folio 286. Urbana, no consta su situación, de Gaspara Blanco,

herencia, libro 9, folio 288. Urbana, no consta su situacion, de Gaspara Blanco, herencia, libro 9, folio 290. Urbana, no consta su situacion, de Gaspara Blanco, herencia, libro 9, folio 291. Pueblo de Manquillos.

Rústica, no consta su situacion y si sus linderos, de Mateo Gutierrez, venta, libro 1, folio 320. Rústica, no consta su situacion, de Antonio Hompanera, venta, libro 1, folio 323. Rústica, no consta su situacion, de Bernabé Carran-

cio, venta, libro 1, folio 325. Rústica, no consta su situacion, de Juan Gonzalez yenta, libro 1, folio 358. Rústica, no consta su situacion, de Juan Gonzalez, venta, libro 1, folio 359. Rústica, no consta su situacion, de Gregorio Merino herencia, libro 4, folio 495.

Rústica, no consta su situacion, de Mariano Merino venta, libro 1, folio 499. Rústica, no consta su situación, de Florencio Merino herencia, libro 2, folio 8. Rústica, no consta su situacion, de Mariano Merino

herencia, libro 2, folio 30. Rústica, no consta su situacion, de Mariano Merino, herencia, libro 2, folio 32. Rústica, no consta su situacion, de José Calzada, venta, libro 2, folio 126.

Rústica, no consta su situacion, de Manuel Trancho, venta, libro 2, folio 134. Rústica, no consta su situacion, de Juan Martin, venta, libro 2, folio 151. Rústica, no consta su situacion, de José Abad, venta

libro 2, folio 158. Rústica, no consta su situacion, de Manuel Pastor, venta, libro 2, folio 160. Rústica, no consta su situacion, de Felipe Martinez, venta, libro 2, folio 166.

Rústica, no consta su situacion, de Teodora Martinez, herencia, libro 2, folio 172. Rústica, no consta su situacion, de Teodora Martinez herencia, líbro 2, folio 174.

Rústica, no consta su situacion, de Hermenegildo Martinez, herencia, folio 2, libro 176. Rústica, no consta su situacion, de Hermenegildo Martinez, herencia, libro 2, folio 178. Rústica, no consta su situacion, de Hermenegildo

Martinez, herencia, libro 2, folio 179. Rústica, no consta su situación, de Mateo Martinez, venta, libro 2, folio 180. Rústica, no consta su situacion, de Hermenegildo Martinez, herencia, libro 2, folio 181.

Rústica, no consta su situacion, de Hermenegildo Martinez, herencia, libro 2, folio 182. Rústica, no consta su situación, de Hermenegildo Martinez, herencia, libro 2, folio 244. Rústica, no consta su situacion, de Juan Martinez,

herencia , libro 2 , folio 245. Rústica, no consta su situacion, de Juan Martinez, herencia, libro 2, folio 246. Rústica, no consta su situacion, de Juan Martinez, herencia, libro 2, folio 247.

Rústica, no consta su situacion, de Telesfora Martinez, herencia, libro 2, folio 257. Rústica, no consta su situacion, de Elías Payo, he-

rencia, libro 3, folio 38. Rústica, no consta su situacion, de Elías Payo, herencia, libro 3, folio 75. Rústica en Coronilla, no consta el nombre del interesado, herencia, libro 3, folio 87. Rústica, no consta su situacion, de Pedro de la Plaza

nerencia , libro 3 , folio 92. Rústica, no consta su situacion, de Lorenzo Ortega, portaciones, libro 3, folio 104. Rústica, no consta su situacion, de Antonio Vicente, redencion de censo, libro 3, folio 128.

Rústica, no consta su situacion, de Antonio Vicente, redencion de censo, libro 3, folio 430. Rústica, no consta su situacion, de Antonio San Martin, redencion de censo, libro 3, folio 133. Rústica, no consta su situacion, de Antonio Vicente, redencion de conso, libro 3, folio 133.

Rústica, no consta su situacion, de Florencio Anton, venta, libro 3, folio 134. No consta la clase de finca, su situacion ni linderos, de Mateo Martinez, redencion de censo, libro 3, folio

No consta la clase de finca, su situacion ni linderos, de Ambrosio Valtierra, redencion de censo, libro 3, fo-Rústica, no consta su situacion y sí sus linderos, de

Leandra Herrero, adjudicacion, libro 3, folio 246. Rústica, no consta su situacion, de Brígida Payo, herencia, libro 4, folio 44. Rústica, no consta su situación, de Santos Valtierra venta, libro 4, folio 59.

Rústica, no consta su situacion, de Bruno Reguena, herencia, libro 4, folio 63. Rústica, no consta su situacion, de María Valtierra, venta, libro 4, folio 131. Rústica, no consta su situacion, de Justo Jato, venta,

Rústica, no consta su situacion, de Florencio Anton, libro 4, folio 140. Rústica, no consta su situacion, de Gregorio Valtierra, venta, libro 4, folio 148.

Rústica, no consta su situacion, de Isidro Gaite, venta, libro 4, folio 180. Rústica, no consta su situac on, de José Pesquera, venta, libro 4, folio 249.

Rústica, no consta su situacion, de Baltasar Cortés, venta, libro 4, folio 249. Rústica, no consta su situacion, de Casimiro Gomez, herencia, libro 4 . folio 267. Urbana, no consta su situacion, de Segundo Perez,

venta, libró 1, folio 441. Urbana, no consta su situacion, de Gregorio Merino, herencia, libro 1, folio 448. Urbana, no consta su situacion, de Florencia Merino,

Urbana, no consta su situacion, de Mariano Merino, nerencia, libro 1, folio 452. Urbana, no consta su situacion, de Mariano Merino, nerencia, libro 1, folio 453.

Urbana, no consta su situacion, de Urbano Salomon, renta, libro 1, folio 455. Urbana, no consta su situacion, de Juan Martin, ven-Urbana, no consta su situacion, de Teodora Martin,

herencia, libro 2, folio 188. Urbana, no consta su situacion, de Teodora Martin, herencia, libro 2, folio 489. Urbana, no consta su situacion, de Hermenegildo Martin, herencia, libro 2, folio 190.

Urbana, no consta su situacion, de Hermenegildo Martin, libro 2, folio 191. Urbana, no consta su situacion, de Hermenegildo Martin, herencia, libro 2, folio 192. Urbana, no consta su situacion, de Juan Martinez, herencia, libro 2, folio 193,

Urbana, no consta su situacion, de Juan Martinez, nerencia, libro 2, folio 194. Urbana, no consta su situacion, de Telesfora Martinez, herencia, libro 2, folio 497. Urbana, no consta su situacion, de Fernando Payo,

herencia, libro 3, folio 457. Urbana, no consta su situacion, de Elías Payo, herencia, libro 3, folio 458. Urbana, no consta su situacion ni el nombre del in-

teresado, herencia, libro 3, folio 463. Urbana, no consta su situacion, de Toribio Santiago, usufructo, libro 3, folio 464. Urbana, no consta su situacion, de Juan Martin, redencion de censo, libro 3, folio 472.

Urbana, no consta su situacion, de Bruno Requena, Urbana, no consta su situacion, de Bruno Requena, herencia, libro 3, folio 479. Urbana, no consta su situacion, de María Payo, heren-

cia, libro 3, folio 492. Urbana, no consta su situacion, de Bruno Requena herencia, libro 4, folio 251. Urbana, no consta su situación, de Bruno Reguena, herencia, libro 4, folio 252.

Puebl de Ampudia.

Rústica, no consta su situacion y sí sus linderos, de Manuel Lúcas, venta, libro 1, folio 69. Rústica, no consta su situacion, de Teodora Redondo, erencia, líbro 1, folio 131.

Rústica, no consta su situacion, de Melchor Sanchez venta, libro 2, folio 263. Rústica, no consta su situacion, de Andrés Peinador, venta, libro 3, folio 200.

Rústica, no consta su situacion, de Gregorio Fuentes, venta, libro 3, folio 209. Rústica, no consta su situacion, de Estéban Rodriguez, libro 3, folio 236.

Rústica, no consta su situacion, de Estefanía Velasco, nerencia, libro 4, folio 389. Rústica, no consta su situacion, de Raimunda Ruiz, herencia, libro 4, folio 486. Rústica, no consta su situacion, de Melchor Sanchez, herencia, libro 4, folio 492.

Rústica, no consta su situacion, de Mariano Calvo permuta, libro 5, folio 34. No consta la clase de finca ni su situacion, de Manuel

Tarriego, no consta la inscripcion, libro 5, folio 182. Rústica, no consta su situacion y sí sus linderos, Martin Sanchez, cesion, libro 5, folio 248.

Rústica, no consta su situación ni linderos, de Manuel 'arriego, venta, libro 5, folio 276. Rustica, no consta su situación y si sus linderos, d Manuel Tobar, herencia, libro 5, folio 289. Rustica, no consta su situacion y si sus linderos, de Alfonsa Alvarez, herencia, libro 6, folio 25. Rústica, no consta su situacion, de Sebastian Santia

go, venta, libro 6, folio 135. Rústica, no consta su situacion, de Gabriela Zarzue lo, herencia, libro 6, folio 164. Rústica, no consta su situacion, de Gabriela Zarzne

lo, herencia, libro 6, folio 172. Rústica, no consta su situacion, de Gabriela Zarzuelo, herencia, libro 6, folio 173. Rústica, no consta su situacion, de Juliana Castrillo, adjudicación, libro 6, folio 214.

Rústica, no consta su situacion, de José Alejandre, cesion, libro 6, folio 228. Rústica, no consta su situacion, de Manuela Sanchez, herencia , libro 6, folio 287. Rústica, no consta su situacion, de Anselmo Peinador, herencia, libro 7, folio 112.

Rústica, no consta su situacion, de Antonio Magáz, compra, libro 9, folio 2. Rústica, no consta su situacion, de Estanislao Tejedor, compra, libro 9, folio 2.

Rústica, no consta su situacion, de Rafaél Cuadrado, compra, libro 9, folio 2. Rústica, no consta su situacion, de Juan Gil, compra , libro 9 , folio 2.

Rustica en el camino de Rioseco, no consta el nombre del interesado, venta, libro 9, folio 3. Rústica, no consta su situacion, de Ciriaco Castrillo, herencia , libro 9 , folio 206.

Rústica, no consta su situacion, de Luis Velasco, herencia, libro 12, folio 229. Rústica, no consta su situacion, de Jacinto Martin, herencia, libro 15, folio 116. Rústica, no consta su situación, de Manuel Villafañe. nerencia, libro 15, folio 277.

Rústica en Pozonado, no consta el nombre del interesado ni la inscripcion, libro 16, folio 92. Rústica, no consta su situación, de Cayetano Reguera, adjudicacion, libro 16, folio 244. Rústica, no consta su situacion, de Manuel Velasco,

herencia, libro 16, folio 275. Rústica, no consta su situacion, de José Alejandre, venta, libro 18, folio 40. Rústica, no consta su situacion, de Gaspar Zarzuelo,

venta, libro 18, folio 40. Rústica, no consta su situacion, de Gaspar Zarzuelo, venta libro 18. folio 41.

Rústica, no consta su situacion, de José Alejandre, venta, libro 18, folio 41. Rústica, no consta su situacion, de José Alejandre. venta libro 18, folio 46.

Rústica, no consta su situacion, de Gaspar Zarzuelo, venta, libro 18, folio 46. Rústica, no consta su situacion, de Isabel Rivas, herencia C. S.º al libro 19, folio 244. Rústica, no consta su situacion, de Isábel Rivas, heg

rencia C. S. al libro 19, folio 245. Rústica, no consta su situacion, de Pedro Castrillo, venta C. S.º al libro 19, folio 267. Urbana, no consta su situacion, de Juan Bodero, ven-

ta, libro 1, folio 221. Urbana, no consta su situacion, de Juan Ruiz, venta, Urbana, no consta su situacion, de José Alejandre,

djudicacion, libro 1, folio 247. Urbana, no consta su situacion, de Bruno Agudo, venta, libro 1, folio 262. Urbana, no consta su situacion, de Pantaleon Castrillo, venta, libro 1. folio 272 Urbana, no consta su situacion, de Nicolasa Ruiz, de-

claracion, libro 3, folio 410. Urbana, no consta su situacion, de Vicente Tabares, nerencia, libro 3, folio 454. Urbana, no consta su situacion, de Félix Soba, ven-

ta , libro 5, folio 414. Urbana, no consta su situacion, de Agustin Aparicio, venta, libro 5, folio 421. Urbana, no consta su situacion, de Pablo Ochoa, venta libro 5, folio 430.

No consta la clase de finca ni su situacion, de los hi jos de Agustin de Castro, cesion, libro 5, folio 450. No consta la clase de finca ni su situacion, de los hi jos de Agustin de Castro, cesion, libro 5, folio 451. Urbana, no consta su situación, de Policarpo Marti-

nez, venta, libro 8, folio 47. Úrbana, no consta su situacion, de Antonio Magáz, compra, libro 8. folio 48. Urbana, no consta su situacion, de Pedro Ruiz, ven-

Urbana, no consta su situacion, de Máximino Calvo, adjudicacion, libro 8, folio 104. Urbana en Estrella, no consta el nombre del interesado, venta, libro 8, folio 142.

Urbana, no consta su situacion, de Ciriaco Castrillo venta, libro 8, folio 158. Urbana, no consta su situacion, de Fernando Pesquera, venta, libro 8, folio 210. Palencia 29 de Abril de 1863.—Jacinto Alderete.

PREVENCIONES.

1. Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de Junio último. 2. La rectificacion y traslacion de dichas inscripcio-

nes á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representacion legitima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad el marido por la mujer, el tutor ó curador y el manda-tario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones de fectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse. y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará trasmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

5. Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarár

integros.

6. Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la lev

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Sotere Arias Ibero, en nombre de D. José Mayol y Fiol, apoderado administrador del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cerbellon, se ha presentado un escrito solicitando el deslinde y amojonamiento de una heredad de tierras del pertenecido de dicho Sr. Duque, sita en el término de Castrodeza, procedente de los mayorazgos de Castel-Moncayo, compuesta de 120 pedazos, poco más ó menos, que lindan con otras fincas que son difíciles de designar por ignorarse los dueños á quien pertenecen.

En su consecuencia por auto de este dia se ha acordado hacer notorio por medio del presente á los dueños que tengan terrenos colindantes, á los que se tratan de deslindar, que la operacion oportuna principiará diariamente á las ocho de la mañana, trascurrido que sean los 20 al de su insercion en la GAcera del Gobierno, y que si quisieren concurrir à presenciarla o pueden hacer, quedando por lo tanto con esto citados en forma, para el objeto indicado, ballándose comisionados para ejecutarla el Juez de paz del expresado Castrodeza y Escribano numerario de la villa de Bamba.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los intere-

Dado en Tordesillas á 22 de Junio de 1863.-Pedro de Rueda -Federico García Casal 3392

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino Imperio ha publicado dos partes dirigidos por el General Forey al Ministro de la Guerra referentes el primero al combate de San Lorenzo, en que el ejército del General mejicano Co-monfort fué derrotado por las tropas del General Bazaine, y el segundo á las operaciones del sitio de Puebla hasta el dia de su rendicion. Este último parte tiene la fecha de 23 de Mayo.

Se confirma la noticia relativa á la evasion del General prisionero Ortega y de cinco Oficiales Generales ó superiores agregados á su Estado Mayor, verificada el 25 de Mayo, de Orizaba, en donde se halla-

ban internados á peticion suya. Un telégrama de Lóndres anuncia que Lord John Russell ha dirigido á los Gobiernos de Austria, Francia, Prusia y Rusia un despacho-circular con fecha 40 de Junio último, anunciándo que Inglaterra intenta ceder las islas Jónicas á Grecia con tal que sus habitantes deseen esa union.

Las islas Jónicas no forman parte del Imperio británico, sino que constituyen un Estado libre que con el asentimiento de las Potencias debe decidir ahora. de su porvenir político.

Lord John Russell cree que los jonios presieren la anexion á Grecia; y siendo así, propone Inglaterra la reunion de una conferencia de las grandes Potencias, encaminada á tomar en consideracion el deseo de los onios. El Parlamento de dichas islas no ha sido todavía disuelto, y sin embargo, el asunto de la anexion será sometido al exámen de los representantes sucesores de los actuales.

Tal es en resúmen el sentido del documento mencionado.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer visitó S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo y de su hermana la Infan-ta Duquesa de Montpensier, las caballerizas Reales con el objeto de ver las mejoras que ha hecho en ellas el Caballerizo Mayor Sr. Conde de Balazote. SS. MM. y Alleza quedaron muy complacidos al ver el magnifico guadarnés, tanto por su local cuanto por los efectos que encierra, las cuadras y caballos y la cochera grande, donde se ha colocado una elegante fuente. SS. MM. dirigieron al Sr. Conde las expresiones más lisonjeras por la excelente organizacion en que hallaban aquel departamento.

La Escuela de Agricultura de Aranjuez, que de algun tiempo á esta parte ha sufrido mejoras considerables, está empleando con el éxito más satisfactorio la segadora combinada de Burgess. El hijo del opulento mecánico de Brentwood dirigió los ensayos el primer dia, y á la prueba, que dió los mejores resultados, asistieron muchos labradores de la comarca, siendo de presumir el que el establecimiento publique el resultado de sus ex-

ANUNCIOS.

EMPRESA MINERA LA CRUZ.-ENCONTRANDOSE D. Benito Gutierrez en descubierto de 484 rs. de varios dividendos hasta el 24 de Mayo último por las dos acciones que representa en la misma, é ignorando su paradero, la Junta directiva que presido ha dispuesto se publique en la GACETA á los efectos oportunos. Canjayar 8 de Junio de 1863.-El Presidente, José

SANTO DEL DIA. San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y el Beato Gaspar Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Italianos

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	711,04	16*,7	20.9	B	Al 'nub
9 m	710.60	21.4	26°.8		Nubes.
12	710.63	25.1	31.4	S	Idem.
3 t	709,41	290,1		S. S. O .	Idem.
6 t	708 29	26°,6	33•,2	O N. O	Idem.
9 n	709,28	21.8	27.3	N. N. E	Idem.

Temperatura máxima del dia Temperatura máxima al sol Temperatura mínima del dia	39°,4	38°,3 49°,3 19°,5
Evaporacion en las 24 horas. 9,4	milímetr	os.
JUNTA GENERAL DE ESTA DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—	– Observac	iones me

Svapora					MITTING OF CO.	·
J	ÚNTA (BENE	RAL DE	ESTAI	DISTICA.	
DIRECCION D	E OPERA	CIONE	S GEODÉS	SICAS.	Observaci	ones me-
te	prológic	as del	dia 3	de Julio	de 1863.	,.
-						
	Altura	Tem-		1		Ī
	baromé- trica á 0°	peratu-	Direction	Fuerza	Estado	
LOCA-	y al ni-	ra en grados	del	del	del	Estado
	val del	cente.		461	801	de la mar.
LIDADES.	mar en milíme-	sima-	viento.	viento.	cielo.	
	tros.	les.				
						
Zar." á las		1	_			İ
9 mañ. *.	762,9				Despej	n
Bilbao id.	76 7,6				Cubierto.	Tranq.
Oviedo id.	767,8				Idem	*
Sant. id	766,1				Despej	ν .
Búrgos id.	770,1				Idem	»
Salam. id.	765,7				Nubes	D
Madrid id.	764,7				Celajes	»
Albac. id.	764,1	27,4	Este	ldem.	Despej	. »
S. F. á las						n
7 mañ	764,3	25,0	E%S.E.	Brisa .	Nubes	Picada.
Gra. á las						
9 mañ	770,4	26,3	E. S. E.	Calma	Idem	*
Murcia id.					Cási des.	, ,
Alic. id	768,2	27,0	5. S. E.	idem .	Al. nube.	laem.
Palma id.	769,1	26,6	5. 0 .	ldein.	Despej.°.	I rang.
Barc.* id	765.7	125,0	Ueste .	Viento	Calina,	lldem

Brest á las 770,5 | 15,0 O. N.O. Calma Cubierto. Bella. 7 mañ.* 765,0 21,0 N. E. . Brisa . Trs., relá. Bayona id. Opor. á las 765,3 | 21,2 | Oeste . 764,8 | 24,2 | E. N. E. 9 mañ. . Idem. Vapores. P. oleaj. Lisb. id. Bella. » Despej. . Mar. á las 765,8 | 22,8 | Oeste . | Calma | Idem.... 7 mañ. Opor.º 2 á 767,4 23,2 N. O. las 9 m.'. Brisa . Idem.... Lis. d. id. d. 766,6 24,7 N.N.O (dem. Idem... Bella. Id. f. id. id. 767,1 24,3 N. E. Idem. Idem... » nio id. id. 766,4 | 22.0 Norte. Idem. Idem. . . Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico de Junio de 1	en vari 863 å la	os punt is siete d	os de Er de la ma	uropa el dia 1 iñana.
LOCALIDADES.	Baróme- troen mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	762,5 762,4 762,7 759,0 3 764,6 755,9 755,4 759,9 758,0	25°,0 ,0 15°,8 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0 ,0	N. O	Despejado. Cubierto. Lluvia. Despejado. Muy nublado. Sereno. Despejado. Nublado. Nublado. Cási sereno. Despejado. Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.229 fanegas de trigo.

2.410 arrobas de harina de id. 20.623 arrobas de carbon.

103 vacas, que componen 39.552 libras de peso. 667 carneros, que hacen 15.304 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva á 23 rs. fanega. Idem añeja, de 24 á 27 id. Algarroba, a 43 rs. id. Trigo vendido...... 1.546 fanegas. Ouedan por vender.. 586. Precio máximo..... 53. Idem mínimo. 44.

Madrid 3 de Julio de 1863. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 3 de Julio de 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publica-

do, 52-80, 95 c. y 53. Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 48-80; á plazo, 49-05 fin cor. vol. Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, sin cupon , publicado , 48-60. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., id., 24-25 d. Idem del personal, id., 24-65. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2½ de interés anual, sin cupon, id., 46-80 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs. 6 por 100 de interés anual, sin cupon, id., 91-30 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850,

de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98-10. Idem de á 2.000 rs., id., 98-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cupon

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13

de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., par d.

idem , 97 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, sin cupon , id., 97 p.
Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 105 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, sin cupon, id., 108-75 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, sin cupon, id., 97-50. Acciones del Banco de España, id., 223-50 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial idem, 440 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

i Zaragoza y Alicante, id., 153 p. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 ¼ por 100, id., 106 d. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 99. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 p. París á 8 dias vista, 5-24. Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Benefici
Albacete Alicante Alicante Avila BadajoZ Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz. Castellon Ciudad-Real. Córdoba Counña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Laen Lérida	1/4 d. par. 1/4 par. 3/8 d. par p. par d. 1/4 d. 1/4 par p. 1/4 pa	1% p.	Lugo Malaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca. San Sebastian Santander. Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona. Teruel Toledo Valladolid. Vitoria Zemora	3/8 d.	
Logroño	par d.	•••	Zamora Zaragoza	par.	• •

María Égea.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 29 de Junio.—Interior, 50-90.—Diferida, 48-10. Amsterdam 29 de Junio. — Interior, 51 1/8. — Diferida,

Francfort 29 de Junio. — Interior, 51.—Diferida, 48 1/4 Londres 29 de Junio. - Consolidados, 92 1/4, 3/8. - Inte rior español, 55 1/4.—Diferida, 49 3/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE - La Infantil. - Mañana tendra lugar la segunda funcion de esta Academia, poniéndose en escena la aplaudida comedia en dos actos Las cantine ras prusianas y la pieza en un acto Lola la Gitanilla, en la que tanto brilla la niña de cinco años Dolores Recio. Nota. A fin de complacer à las personas que han so-licitado billetes para esta funcion, estos se expenden desde hoy en la contaduría, de doce á cinco, sin aumen-

CIRCO DE PRICE. — A las nueve de la noche. — Funcion extraordinaria, en la que tomará parte el americano J. Whitely y el enano, trabajando tambien los elefantes.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

Nota. En breve tendrá lugar el debut del afamado arcista español Emilio el Mallorquin, ejecutando la carrera de los tres trapecios aéreos, en cuyo trabajo ha obtenid últimamente gran aceptacion en el palacio de cristal de Lóndres.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Brillante y variada funcion ecuestre, olímpica, gim nástica, atlética y cómica, en la que tomarán parte la célebres clowns ingleses y los sorprendentes perros se bios. — Los demás pormenores se anunciarán por carte

les, y los programas se distribuirán á la entrada. Nota. Mañana habrá dos escogidas funciones. EL PARAISO. — Jardin de recreo en la mierta de Santa Bárbara.— Hoy, á las ocho de la noche tendrá lugar un gran concierto, exposicion de fuegos extraordinaria, alumbrado por un método nuevo y gran profusion el globos de cristal.—Billete de caballero 6 reales, y las st noras 4. — Regalo un piano de Debain.

PLAZA DE Toros. — Mañana, á las cinco y media de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la la corrida de toros, lidiándose tres de Colmenar Viejo y tres de Lisboa, siendo picados por Mauuel Lerma (el Corriano) y Francisco Calderon, y muertos por los espados Francisco Arjona Guillen (Cuchares), Antonio Sanche (el Tato) y Gonzalo Mora, estando de sobresaliente de aspadas Maniera Antonio Aspados Mora, espadas Mariano Anton.

IMPRENTA NACIONAL.